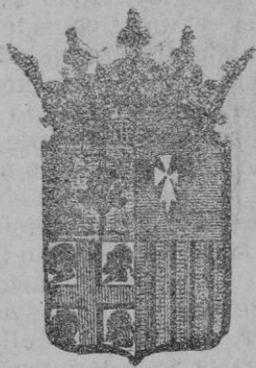


CONTE DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

240 pesetas el año en Zaragoza, 400

- Las ediciones y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Magestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 Octubre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios para atender á los gastos que ocasiona la campaña de Melilla y arbitrando recursos para cubrir el importe de dichos créditos.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

A LAS CORTES

Las operaciones militares que hubo necesidad de realizar en las inmediaciones de la plaza de Melilla, han determinado gastos extraordinarios, que por su aplicación, bien se alcanza, no pudieron entrar, ni en su oportunidad, ni en su

cuantía, en las previsiones del Gobierno al aprobarse el Presupuesto vigente.

Iniciadas las referidas operaciones cuando las Cortes acababan de suspender sus tareas, pudo satisfacer el Ministerio de la Guerra las más apremiantes necesidades de la campaña, disponiendo de los recursos de su presupuesto, y consumiendo, como es consiguiente, en más breve tiempo la consignación que en él figuraba para todo el año.

Al reanudar sus sesiones las Cortes, es la primera obligación del Gobierno solicitar de ellas los créditos necesarios, no sólo para restablecer los ya consumidos de dicho presupuesto de la Guerra y del de Marina, sino para satisfacer aquellos que, sea cual fuere el curso de la campaña, se habrán de producir.

Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, solicitó y obtuvo las relaciones de gastos que detalladamente constan en el expediente que se acompaña y que forman en conjunto un crédito de 67.910.420 pesetas que por este proyecto se solicita.

La cantidad referida debe ser satisfecha, en primer término, con el exceso de ingresos sobre los gastos del Presupuesto vigente, pero en la eventualidad de que dicho remanente no alcance á la cifra que se solicita, y aun en el supuesto que alcanzase, la previsión y la prudencia aconsejan arbitrar recursos que provean á la necesidad y eviten un alto en la labor, si modesta, decidida que los Gobiernos, secundando las ansias del país, vienen persiguiendo de mejorar y facilitar la vida de la Nación.

Contrario á este propósito sería el sistema de

hacer uso de las facultades que concede la ley de Tesorería, que obligando á satisfacer el interés y más tarde á reembolsar el capital, distraería dichos recursos de las obligadas y ordinarias atenciones. Mas contrario fuera todavía, sin una apremiante necesidad, realizar operaciones de crédito que agobiasen en mayor medida el Presupuesto harto recargado con una suma de Deuda, que rebasa en sus atenciones todos los años más del 40 por 100 de sus ingresos.

En tal situación, procedía apelar al contribuyente en busca de extraordinarios recursos que proveyesen á la también extraordinaria necesidad, y aunque ha venido siendo el natural procedimiento un recargo sobre las contribuciones existentes, ni se puede desconocer cuánto tendría de injusto por la naturaleza del gasto, ni la prevención con que el país lo recibiría, vivo como está el recuerdo de los pasados que se consolidaron por mucho tiempo después de haber expirado las obligaciones que los motivaron. No cabe desconocer que las décimas adicionales, de las que todavía se conserva el rastro en el Presupuesto en vigor, pesando por igual sobre todo contribuyente en proporción á la cuantía del tributo, alcanza á los mismos que por rigor de la guerra se han visto privados de sus hijos, auxiliares en sus faenas agrícolas, ó se les ha lastimado en la marcha de sus labores ú oficios encareciendo los jornales por la disminución de braceros que la propia guerra determina.

Estas consideraciones resolvieron al Ministro que suscribe á buscar los recursos en fuentes de mayor equidad, y atento á que la redención del servicio militar no se extiende más allá del servicio ordinario de guarnición, y la excedencia de cupo, obra de la suerte, coloca á los agraciados en situación privilegiada, hubo de considerar que, pesando la contribución de sangre sobre el humilde, debía buscar en el favorecido por la suerte ó por la fortuna el medio de arbitrar los recursos necesarios para la guerra repartiendo así las cargas, único procedimiento que evita la duplicidad de sacrificios.

La realidad misma brindaba la forma más equitativa de arbitrar los recursos y en medida tal, que sólo el egoísmo pudiera protestar del procedimiento.

Privado el modesto labrador ó el obrero de sus hijos durante el período de la campaña, fallecidos algunos, inutilizados otros y sujetos todos al riesgo de la guerra, la justicia y la equidad aconsejan que aquéllos que con iguales obligaciones ante la Patria pudieron eludirlas vengan á sufragar los gastos, soportando la contribución de guerra, que con la de sangre por los otros aportada completan el sacrificio del país, y caso de negarse á satisfacer este tributo se le destine á formar parte del Ejército de ocupación de Melilla en el año próximo procurando por este medio una equitativa distribución de aquella carga.

No fuera justo hacer castigo de la pobreza, ni aun de aquella modestia de la vida que impide

todo sacrificio extraordinario, y atento á esta consideración, que anularía los principios de equidad en que el proyecto se funda, se designan exceptuados á los que fueren pobres en el sentido legal á tenor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Con ello se habrá logrado, no sin sacrificio de todos ciertamente, pero desde luego con menor sacrificio del prestado por el que sirve en Melilla con las armas en la mano, enjugar en cierta parte los gastos extraordinarios ocasionados, ó que se ocasionen hasta fin de año, sin que sean ellos causa de nuevos retrasos en la obra tan urgente como necesaria de nuestra reorganización nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, importando 67 610.420 pesetas con destino al pago de las obligaciones extraordinarias devengadas y que se devenguen hasta fin del corriente año económico, con motivo de las operaciones militares del Norte de Africa, por los servicios que detallada la adjunta relación.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina por un importe de 300.000 pesetas en esta forma: 119.690,19 pesetas para armamentos y reparaciones, y 180.309,81 para adquisición de municiones, cuyos gastos se han originado también con motivo de las referidas operaciones militares.

Art. 3.º El importe de los créditos que antecede se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos y con los recursos que se arbitran en los artículos siguientes.

Art. 4.º Los reclutas en depósito, correspondientes á los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908, ambos inclusive, exceptuados de prestar el servicio ordinario de guarnición por haberse redimido á metálico, satisfarán en concepto de contribución extraordinaria y por una sola vez la suma de 500 pesetas, como redención del servicio, también extraordinario, que habrá de prestar durante el año próximo el Ejército de ocupación de las posesiones africanas.

Art. 5.º Satisfarán asimismo dicha contribución los reclutas que, habiendo resultado excedentes de cupo en los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908, no hayan sido llamados á las armas con ocasión de las operaciones militares realizadas en Melilla.

Art. 6.º Los reclutas en depósito redimidos á metálico y los excedentes de cupo de los seis últimos reemplazos de 1903 á 1908 que no satisficieron antes del día 30 de Noviembre próximo la contribución establecida en los artículos precedentes, serán relacionados y sorteados en el mes de Diciembre siguiente para ser destinados á formar parte del Ejército de ocupación de las posesiones africanas en el año próximo.

Art. 7.º Cuando verificado el sorteo á que se contrae el artículo anterior, alguno de los excedentes de cupo de los reemplazos de 1903 á 1908 justificasen ser pobres en el sentido legal, menor de los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, computándose para ellos los haberes que disfruten el interesado y sus padres, quedará exceptuado de prestar el servicio extraordinario á que estarán sujetos los que no hubiesen de satisfacer por una sola vez la contribución referida.

Art. 8.º Los Jefes de las zonas de reclutamiento, exigirán antes del día 15 de Diciembre del año actual, de los reclutas en depósito y de los excedentes de cupo comprendidos en los precedentes artículos, la presentación del documento que acredite haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución extraordinaria que se establece, quedando exceptuados de prestar servicio activo, mediante la entrega de un pase que para ello les autorice.

Las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias remitirán á las zonas de Reclutamiento, dentro de los ocho primeros días del mes de Diciembre, relación de los individuos que hayan satisfecho el importe de dicha contribución, á fin de que se les elimine de la relación de reclutas redimidos y excedentes de cupo que hubiesen de ser sorteados.

Art. 9.º Cuando los reclutas en depósito y excedentes de cupo á que se refieren las prescripciones de esta Ley, estuviesen en el extranjero ó fuera de su residencia habitual, quedarán obligados sus padres á satisfacer el importe de la contribución extraordinaria que se establece, y si ésta no fuese satisfecha y el interesado, sea cual fuere su residencia, no se presentase en la zona de reclutamiento á que perteneciera, en la segunda quincena de Diciembre próximo, se le tendrá como desertor para todos los efectos, y, en ningún caso podrá ser indultado sin que satisfaga el importe de esta contribución extraordinaria.

Madrid 16 de Octubre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

Relación detallada de los servicios á que se destina el crédito de 67.610.420 pesetas á que se refiere el proyecto de Ley de esta fecha.

SERVICIOS

Cuerpos armados.

Por haberes, vestuario, pluses y gratificaciones de entretenimiento de ganado y material regimental, 15.496.700 pesetas.

Reclutamiento y Reemplazo

Para socorros en metálico á reclutas incorporados á filas, 100.000.

Material de Artillería

Armamento y municiones, 14.160.500.

Material de Ingenieros.

Fortificación de campaña, alojamiento para tropas y ganado y comunicaciones militares, 3.000.800.

Remonta.

Compra de ganado para las unidades puestas al pie de guerra y reposición de bajas, 8.450.000.

Material de los Cuerpos de Ejército, 143.000.

Subsistencias y acuartelamiento.

Raciones de pan y etapa para personal, de pienso para ganado, adquisición y entretenimiento de material y de acuartelamiento, máquinas destiladoras, etc., 11.950.920.

Material de campamento.

Adquisición y entretenimiento de este material, 1.680.000.

Hospitales militares.

Gastos de estancias, adquisición de camas y material sanitario, 5.061.000.

Transportes militares.

Para pago de transportes de personal y material, 7.287.500.

Gastos diversos é imprevistos, 280.000.

Totales, 67.610.420.

(Gaceta 17 Octubre 1909).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Matrícula industrial para 1910.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, que los trabajos para la formación de la matrícula den comienzo en 1.º de Octubre de cada año, esta oficina recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir cuantos preceptos se comprendan en aquél.

Para evitar demoras injustificadas y entorpecimientos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro, así como que por aquellos funcionarios puedan contraerse responsabilidades, he juzgado procedente hacer las advertencias que siguen:

1.ª Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta oficina hasta el momento de confeccionarlas; procediendo á la exclusión de los que han sido declarados fallidos, véanse BOLETINES OFICIALES de 17 de Julio, 24 de Agosto últimos y 12 del actual; y si se incluyera en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante el duplicado de la declaración presentada, una vez requisitado por la Alcaldía.

2.ª Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los señores Alcaldes invitarán previamente á que presenten el alta á todos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hayan matriculado, evitándose así la formación, por parte de la Inspección de Hacienda, de los expedientes á que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas y que recaiga en los señores Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.º del art. 172, caso de comprobarse tales omisiones.

3.ª Tendrán presente, con arreglo á lo dis-

puesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, que reformó la tributación de los «Saltos de agua», que al consignar en matrícula cualquiera de las industrias comprendidas en los epígrafes que indican expresamente el empleo hidráulico, como son: el 7 al 12, 34 y 35 y en los números 25, 391, 393 al 401 de la tarifa 3.ª, debiendo hacer constar á continuación del elemento contributivo el recargo de 15, 10 ó 5 por 100, según el empleo de la fuerza hidráulica sea permanente, temporal ó parcial, según se definió en aquella Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Mayo de 1904, número 123, cuyo recargo, juntamente con la nota, se llevará á figurar en la columna correspondiente de cuota para el Tesoro, formando una sola cifra, sobre la que se liquidarán los demás recargos.

4.ª Las matrículas serán devueltas para su rectificación cuando, entre otros, contengan los defectos siguientes: Si la fijación de cuotas se ha hecho por distinta base de la que corresponda, cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas totales por no haber tenido en cuenta las órdenes de alta ó baja comunicadas, cuando no se comprendan los recargos establecidos, ó se haya rebasado su límite y, por último, cuando sean confeccionadas en impresos desconocidos y complicados.

5.ª Si en alguna población no hubiese industrial, caso muy difícil á juicio de esta oficina, los señores Alcaldes remitirán la certificación en que se exprese aquella circunstancia, bajo la responsabilidad que se señala en la prevención 2.ª de esta circular.

6.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes y dentro de las mismas por orden de clases, epígrafes y conceptos: ajustando debidamente las cuotas á las que éstas comprenden, consignando con toda claridad las unidades tributarias que determinan aquéllas; las de los contribuyentes hasta tres pesetas, se cobrarán de una vez; hasta seis pesetas, en dos; y de esta suma en adelante, en cuatro: por lo tanto figurarán respectivamente en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales de la matrícula y lista cobratoria; las cuotas de patente, sea cualquiera su ascendencia, se exigirán de una vez; por lo tanto, se llevarán á figurar en la columna de anuales.

7.ª Los recargos municipales correspondientes á las cuotas de los epígrafes números 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª se acumularán á las cuotas del Tesoro, que es á quien corresponde percibirlos.

8.ª Las cuotas correspondientes á las profesiones del Orden civil, Orden judicial, así como las de los epígrafes 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª se las hará figurar con el aumento de un 5 por 100, conforme determina la Ley de 3 de Agosto de 1907: (*Gaceta* del 9); y en virtud de la misma Ley, no serán incluídas en matrícula las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones en las industrias que ejerzan y se hallen com-

prendidas en cualquiera de las tarifas incluídas al vigente Reglamento de industrial.

9.ª Los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª no serán incluídos en la matrícula que se forme, pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140.

10.ª Las tan repetidas matrículas se formarán por triplicado, ó sea la original y dos copias, más una lista cobratoria, que impreso en dicho documento, lo mismo que la matrícula, serán consignados los industriales, cuotas y recargos en igual forma. A estos documentos se acompañarán como justificantes las certificaciones que acrediten no haber más industriales en la localidad que los incluídos en la matrícula, otra de que ha estado expuesta al público por espacio de diez días y, por último, la que acredite el tanto por ciento de recargo municipal dentro del límite legal, que es el del 16 por 100; y

11.ª Todos estos documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta Oficina antes del 31 del corriente esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no darán motivo á que se empleen medidas coercitivas, convencidos como deben estar de la misión que les está encomendada y la importancia que reviste el servicio de que se trata.

Zaragoza 13 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

ALFORQUE

Vocales.

- D. Francisco Artal Jiménez, por territorial.
- » Mariano Laborda Jiménez, por íd.

Suplentes.

- D. Ramón Continente Bellido, por industrial.
- » Leoncio Jiménez Rubio, por íd.

ANIÑÓN

Vocales titulares.

- D. Salvador Nuño Luzón, Concejal.
- » Manuel Martínez Alejandre, ex Juez municipal.
- » Manuel Gasca Melendo, contribuyente por territorial.
- » Gerardo Mañés Martínez, ídem.
- » Pedro Rodrigo Marín, ídem por industrial.

Suplentes.

- D. Braulio Sebastián Jimeno, Concejal.
- » Fidencio Carrascón Abad, ex Juez municipal.

Cayo de Pedro Martínez, contribuyente por territorial.

Antonio Sebastián Roy, ídem.

Andrés Yagüe Luzón, ídem por industrial.

BOTORRITA

Vocales.

Pascual Aliaga Lezcano, por territorial.

Leopoldo Boldova Moliner, por íd.

Isidoro Comín Andrés, por industrial.

Miguel Pascual García, por íd.

Suplentes.

José Hernández Chama, por territorial.

Rafael Gimeno Navarro, por íd.

Benito Benedico Delcazo, por industrial.

Miguel Feced García, por íd.

CABAÑAS

Vocales.

Francisco López Gracia, por territorial.

Ignacio Bernal Almau, por íd.

Celestino Bellé Matute, por íd.

Silvestre Antolino Bellé, por industrial.

Suplentes.

Miguel Ibáñez Gracia, por territorial.

Apolinar Placed Lafuente, por íd.

Ibo Logroño Lagunas, por íd.

Tomás Bernal Idoipe, por industrial.

CHIPRANA

Vocales.

D. Manuel Navales, por territorial.

Francisco Valls, por íd.

Suplentes.

D. Miguel Martínez, por territorial.

José Acero Barriendos, por íd.

DAROCA

Presidente.

D. Francisco Metodio Amor y Racho, Vocal designado al efecto por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidentes.

D. Constancio Langa Bruna, Concejal del Ayuntamiento.

Francisco Culla Alegre, contribuyente por inmuebles.

Vocales propietarios.

D. Fermín Cubero Longares, Oficial retirado del Ejército.

Teodoro Fuertes Moreno, contribuyente por inmuebles.

Manuel Martín Abad, ídem por industrial.

Juan Antonio Germán Tornos, íd. por ídem.

Vocales suplentes.

D. Miguel Foj García, Suplente del Concejal del Ayuntamiento.

Benito Esteban Sanz y D. Pedro Lázaro Martín, suplentes de los contribuyentes por inmuebles.

Gabriel Lázaro Arnal y D. Félix Bernad Rubio, suplentes de los ídem por industrial.

Secretario del Juzgado municipal, D. Paulino Canilla Andrés.

FABARA

Vocales.

D. Joaquín Vallespí Bielsa, por territorial.

» Zacarías Satué Roca, por íd.

» José Fau Florián, por industrial.

» Jaime Riera Puig, por íd.

Suplentes.

D. Sebastián Bielsa Carví, por territorial.

» Ramón Latorre Vallespí, por íd.

» Mariano Ros Hernando, por industrial.

» Amalio Pelegrín Navarro, por íd.

GALLOCANTA

Vocales.

D. Antonio Abad Latorre, por territorial.

» Juan Ballestín Vicente, por íd.

Suplentes.

D. Francisco Ballestín Miguel, por territorial.

» Mariano Ballestín Prieto, por íd.

GOTOR

Vocales.

D. Manuel Martínez Aznar, por territorial.

» Apolonio Rubio Saldaña, por íd.

» Segundo Gaspar Gregorio, por industrial.

» Pablo Gaspar Saldaña, por íd.

Suplentes.

D. Pedro López Gaspar, por territorial.

» Jaime Vela Rodrigo, por íd.

» Manuel de Gregorio López, por industrial.

GRISÉN

Vocales.

D. Germán Ezquerria Arié, por territorial.

» Pedro Hernández Adiego, por íd.

» Bruno Castillo Sancho, por industrial.

Suplentes.

D. Filomeno Castillo Castillo, por territorial.

» Pedro Aranaz Herrero, por ídem.

(No hay otro con voto para compromisario por concepto de industrial.)

LA JOYOSA.

Vocales.

D. Manuel López Claver, por territorial.

» Marcial Meiodín, por íd.

» Pablo Santa Bárbara Bernal, por industrial.

» José García, por íd.

Suplentes.

D. Pío Ramón, por territorial.

» Pablo Borobia, por íd.

» José Casabona Latorre, por industrial.

» Teodoro Jaime, por íd.

LA ZAIDA.

Vocales.

D. Bernardo Clavero Fandos, por territorial.

» Manuel Costa Tesán, por íd.

» Ramón Continente Rivera, por industrial.

» Bruno Lahoz Piauelo, por íd.

Suplentes.

D. Ramón Portolés Esteruelas, por territorial.

» José Mallor Palacios, por íd.

» Gabriel Campos Escobedo, por industrial.

» Mariano Ferrero Jiménez, por íd.

ALCONCHEL

Presidente.

D. Francisco Bailón Algora, Juez municipal.

Vicepresidente.

D. Tomás Enguita Aparicio, Concejal de mayor número de votos.

Suplente en concepto de Vocal.

D. Manuel Vicén Huetos, Concejal de mayor número de votos.

Vocal.

D. Manuel Larena Amó, ex Juez municipal.

Suplente.

D. Eusebio Hernández Bailón, íd.

Vocal.

D. Miguel Millán Berruero, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario para Senadores designados por sorteo.

Suplente.

D. Juan Antonio Rodrigálvarez Monge, ídem.

Vocal.

D. Antonio Lázaro Alonso, ídem.

Suplente.

D. Juan Millán Berruero, ídem.

Secretario.

D. Baltasar Escolano Rodrigálvarez, por serlo del Juzgado municipal.

IBDES

Vocales.

D. Enrique Urquía del Campillo, por territorial.

» José Guajardo Petigarza, por íd.

» Antonio Guajardo Petigarza, por industrial.

Suplentes.

D. Celestino Esteban Pérez, por territorial.

» Pascual Pérez Esteban, por íd.

LÉCERA.

Vocales.

D. Valero Aznar Aznar, por territorial.

» Naniel Castellote Calvo, por íd.

» Elías González Arce y Huerta, por industrial.

» José Tenas Quílez, por íd.

Suplentes.

D. Domingo Casas Alós, por territorial.

» Joaquín Gómez Alcalá, por íd.

» Mariano Royo Marcuello, por industrial.

» José Lamenca Samper, por íd.

LONGÁS

Vocales.

D. Manuel Solana Momó, Concejal de mayor número de votos.

» Hilario Campo Artieda, ex Juez municipal.

» Antonio Fuentes Trueba, Contribuyente por inmuebles.

» Sebastián Solana Mayayo, íd.

Suplentes.

D. Sebastián Berges Pérez, Concejal de mayor número de votos.

» Eusebio López Loret, ex Juez municipal.

» José Lacumba Pérez, contribuyente por inmuebles.

» Francisco Navarro Palacios, íd.

PUEBLA DE ALFINDÉN

Vocales.

D. Cosme Moliné Badén, por territorial.

» Celestino Alcolea Alcrudo, por íd.

» Esteban Fierro Medalón, por industrial

» Blas Salvador Blasco, por íd.

Suplentes.

D. Cayetano Huguet Alcolea, por territorial

» Julián Falcón Palud, por íd.

» Emilio Gros Vicente, por industrial.

» Manuel Calvo Langarita, por íd

SEDILES

Vocales.

D. José Gimeno Catalán, por territorial.

» Vicente Condón Pablo, por íd.

Suplentes.

D. Isidro Franco Andrés, por territorial.

» Esteban Franco Castillo, por íd.

SIERRA DE LUNA

Vocales.

D. José Aranda Pérez, por territorial.

» Juan Carruez Lambán, por íd.

» Joaquín Naudín Lambán, por industrial

» Juan Antonio Naudín Pérez, por íd.

Suplentes.

D. Felipe Aranda Barón, por territorial.

» Eusebio Lambán Montañés, por íd.

» Camilo Naudín Pérez, por industrial.

» Agustín Aranda Sánchez, por íd.

TORREHERMOSA

Vocales.

D. Telesforo Arguedas Lázaro, Concejal.

» Bernardo Camacho Martínez, ex Juez.

» Hipólito Gutiérrez Mateo, contribuyente.

» León Gutiérrez García, íd.

Suplentes.

D. Francisco Larena Gutiérrez, Concejal.

» Pascual García Cubillas, ex Juez.

» Eustaquio Alonso Lázaro, contribuyente.

» Pío Gutiérrez Bailón, íd.

TORRES DE BERRELLÉN

Vocales.

D. Miguel García Borque, por territorial.

» Tomás Pérez Gracia, por íd.

» Felipe Loperena Zabalza, por industrial.

» Aniceto Berdejo Sánchez, por íd.

Suplentes.

D. Agustín Latorre Alcarraz, por territorial.

» Luciano Caparrós García, por íd.

» Antonio Causapé Izquierdo, por industrial.

» Joaquín López Pérez, por íd.

VILLALBA

Vocales.

D. Pascual Francia Pablo, por territorial.

» Emeterio Aldea Lázaro, por íd.

» Francisco Pérez Marina, por industrial.

Suplentes.

D. Lorenzo Anadón Royo, por territorial.

» Santiago Pérez Collaos, por íd.

VILLALENGUA

Vocales.

- D. Gregorio Marco Hidalgo, por territorial.
- Rafael del Villar Marco, por íd.
- Cosme Pérez Sicilia, por industrial.
- Luciano Pinos Martínez, por íd.

Suplentes.

- D. Pascual Toledo Romero, por territorial.
- Andrés Pérez Remacha, por íd.
- Manuel Vela Modrego, por industrial.
- Emiliano Lozano Solanas, por íd.

VILLAMAYOR

Vocales.

- D. Eduardo Roche Fernando, por territorial.
- Macario Bastor Lacosta, por íd.
- Gregorio Latorre Vergara, por industrial.
- Serapio Lahoz Piazuelo, por íd.

Suplentes.

- D. Tomás Mayoral Mayoral, por territorial.
- José Belenguer Novallas, por íd.
- Ventura Abós Gil, por industrial.
- Marcelino Catalán Gil, por íd.

VILLAFRANCA DE EBRO

Vocales.

- D. Fabián Labaca Cellalvo, por territorial.
- Ignacio Maestro Artal, por íd.
- Tomás Portego Laborda, por industrial.
- Cosntantino Labarta Castellón, por íd.

Suplentes.

- D. Faustino Castellón Abuelo, por territorial.
- Manuel Labarta Pérez, por íd.
- Alberto Pérez Ezquerro, por industrial.
- Fermín Barceló Lasheras, por íd.

VILLAR DE LOS NAVARROS

Vocales.

- D. Francisco Lucia Bello, por territorial.
- Pascual Lucia Sancho, por íd.
- Pablo Sancho Gimeno, por industrial.
- Isidro Sancho Gimeno, por íd.

Suplentes.

- D. Casimiro Mayoral Peña, por territorial.
- Casiano Mayoral, por íd.
- Silvestre Abuelo Gracia, por industrial.
- Mariano Prat Navarro, por íd.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, de fecha 15 del mes y año actual, que en el expediente de la mina llamada «La Antigua», número 1.093, del término municipal de Santa Cruz de Grío y Morata de Jalón, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 2 del actual, dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y de conformidad con lo que propone dicho Sr. Ingenie-

ro en la nota de 16 de los corrientes, he acordado aprobar el expediente y que se expida el título de propiedad, haciéndose constar en el mismo que la sustancia explotable es hierro.—Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 55 del Reglamento citado anteriormente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 16 de Octubre de 1909. —Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, de fecha 15 del mes y año actual, que en el expediente de la mina llamada «Nuestra Señora del Carmen», número 1.096, del término municipal de Sestrica, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 2 del actual, dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y de conformidad con lo que propone dicho Sr. Ingeniero en la nota de 16 de los corrientes, he acordado aprobar el expediente y que se expida el título de propiedad, haciéndose constar en el mismo que la sustancia explotable es hierro.—Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 55 del Reglamento citado anteriormente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia de Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 16 de Octubre de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, de fecha 15 del mes y año actual, que en el expediente de la «Demasia á la mina La Campana», número 1.097, del término municipal de Remolinos, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 2 del actual, dentro del plazo señalado en la misma y

en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y de conformidad con lo que propone dicho Sr. Ingeniero Jefe en la nota de 16 de los corrientes, he acordado aprobar el expediente y que se expida el título de propiedad, haciéndose constar en el mismo que la sustancia explotable es sal.—Notifíquese esta resolución al interesado y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 55 del Reglamento citado».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad, según dispone el art. 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 16 de Octubre de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

A las diez horas del día 23 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho de este Cuerpo, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Zaragoza 13 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco Bonel.

SECCION SEXTA

Chiprana.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1910, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Paja.....	100	3	0'60	350.000	2.100
Leña.....	100	2	0'45	446.445	2.009
TOTAL.....					4.109

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Chiprana á 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel Valls.

La Almolda.

D. Melchor Pérez, secretario del Ayuntamiento de la villa de La Almolda,

Certifico: Que la Junta municipal de esta villa, en sesión extraordinaria de 2 del actual, acordó para la exacción de los arbitrios extraor-

dinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1910, sobre los artículos, y con sujeción a la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Paja.....	100	3'20	0'50	4.400	2.200
Leña.....	100	3'20	0'50	4.356	2.178
TOTAL.....					4.378

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, durante los cuales puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde que firmo y sello en La Almolda á 6 de Octubre de 1909.—V.º B.º—El Secretario, Melchor Pérez.—El Alcalde, Eusebio Villagrana.

Malanquilla.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1910.

Artículo.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.		
Paja.....	100	2	30	1.000	300
TOTAL.....					300

Malanquilla 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Antonio Soria.

Confecionados los repartimientos de territorial y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial para 1910, quedan de manifiesto en la oficina municipal por tiempo de 8 y de 15 días respectivamente, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Malanquilla 8 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Antonio Soria.

LISTAS ELECTORALES

De venta en la Secretaría de la Diputación

IMPRENTA DEL HOSPICIO